

**ACUERDO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE POBLACIONES DE PECES**

**XX CONFERENCIA DE MINISTROS
LA PAZ, BOLIVIA, 2-4 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

I. INTRODUCCION

Con el nuevo orden jurídico de los océanos y mares expresados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), adoptado en 1982, se otorgan a los Estados ribereños los derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos pesqueros en sus Zonas Económicas Exclusivas, dejando el área marítima de la alta mar abierta a todos los Estados sean ribereños o no. No obstante, la libertad de pesca en la alta mar está sujeta a ciertas condiciones, especialmente a la necesidad de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos pesqueros entre los Estados ribereños y los Estados pesqueros distantes mediante el establecimiento de los organismos regionales de ordenamiento pesquero.

A raíz del ejercicio pleno de los derechos de soberanía de los Estados ribereños o costeros sobre las aguas adyacentes a sus costas hasta las 200 millas marinas, las flotas pesqueras de aguas distantes tuvieron que desplazarse y concentrarse en la alta mar, cuya actividad ha venido incrementando a través de los años, ocasionando daños a los recursos marinos y sus ecosistemas, debido a la escasa o inadecuada ordenación por la carencia de bases científicas y la falta de acciones de control, que devino en la sobre-explotación de los mencionados recursos.

Esta situación movilizó a la comunidad internacional y una de las primeras muestras de alerta se generó en la Conferencia sobre Especies Transzonales, convocada por el Gobierno de México con el apoyo de la FAO en 1992, en la que se emitió un importante documento denominado "Declaración de Cancún", el cual fue considerado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, también llamada "Conferencia de Río".

Considerando las recomendaciones de la Conferencia de Río contenidas en el Capítulo 17, Área C del Programa 21 y de la Resolución 47/192 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se realizó un proceso de negociaciones desde 1993 hasta 1995, que concluyó con la adopción del "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación

y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”, conocido comúnmente como Acuerdo sobre poblaciones de peces.¹

El mecanismo apropiado para la aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR respecto a la pesca en la alta mar y al Acuerdo sobre poblaciones de peces, es mediante la cooperación entre los Estados costeros y los Estados pesqueros de aguas distantes en el marco de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs). En aplicación de dichos instrumentos internacionales, las OROPs existentes se han adecuado y fortalecido, y en las regiones donde no se contaba con ellos, se han establecido nuevos organismos o se encuentran en proceso de negociación para su establecimiento; constituyéndose, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, en elementos claves para la aplicación de medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros esencialmente en la alta mar.

Las organizaciones regionales de ordenación pesquera en las cuales participan determinados países de América Latina y el Caribe son: Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA). Actualmente se encuentra en proceso de negociación el establecimiento de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), orientado a las poblaciones de especies transzonales.

La Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), en su constante preocupación en la implementación regional y nacional de los nuevos desarrollos mundiales expresados en los instrumentos, consensos e iniciativas internacionales en el ámbito de las pesquerías, deberá continuar fortaleciendo sus actividades en marcha y propiciar la implementación de otros desarrollos internacionales, buscando la cooperación, la concertación de posiciones comunes y sinergias con otros organismos regionales pesqueros, la promoción para el fortalecimiento de los organismos regionales existentes en la región y la creación de nuevos organismos regionales de ordenación pesquera en la alta mar adyacente a las aguas de jurisdicción nacional de los países de la región en las áreas y sobre determinadas poblaciones de peces donde no existan mecanismos de cooperación regional.

II. LOS RECURSOS TRANSZONALES Y ALTAMENTE MIGRATORIOS

El conocimiento de los recursos pesqueros como resultado de las investigaciones científicas es fundamental para la aplicación de toda medida de conservación y ordenación así como para asegurar la sostenibilidad de dichos recursos. En lo pertinente a la conservación de los recursos vivos en las zonas de jurisdicción nacional y en la alta mar, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre poblaciones de peces y el Código de Conducta para la

¹ Dicho Acuerdo sobre poblaciones de peces, entró en vigencia en diciembre de 2001, al haber completado el trigésimo instrumento de ratificación o adhesión. Actualmente el Acuerdo cuenta con 75 Estados Partes.

Pesca Responsable, establecen que las medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros deben estar basadas en los datos científicos más fidedignos de que se dispongan y tendrán la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de peces a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible². No obstante, los recientes desarrollos internacionales relativos a la pesca, consideran la aplicación del criterio precautorio a falta de información científica fidedigna.

La pesca en la alta mar se orienta al aprovechamiento de los recursos considerados transzonales, altamente migratorios o a las poblaciones denominadas “discretas” o puramente de la alta mar, los cuales por estar sometidos a una desmedida explotación mayormente por la ausencia de mecanismos que permitan la aplicación adecuada de medidas de conservación y ordenación pesquera en la alta mar.³

De acuerdo a diversos informes de la FAO⁴, cerca de 200 especies de las poblaciones de peces altamente migratorias, poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces de la alta mar, se pescan en la alta mar. Las pesquerías de las poblaciones altamente migratorias son importantes en todos los océanos y mares del mundo, mientras que las pesquerías de especies transzonales son más localizadas donde la alta productividad de las zonas costeras favorece la distribución más expandida de las poblaciones costeras en la alta mar.

La FAO, con base a la compilación de las evaluaciones de poblaciones disponibles, basado esencialmente en los informes de los grupos de trabajo científico de las organizaciones de ordenación pesquera, ha determinado, para el caso de las especies altamente migratorias, que el 21% de los atunes y especies afines están moderadamente explotadas, el 50% totalmente explotadas, 21% sobre explotadas y el 8% colapsados. Con relación a las especies transzonales relevantes se indica que el 4% están sub-explotadas, 12% moderadamente explotadas, 19% plenamente explotadas, 58% sobre-explotadas, 6% colapsadas y el 1% en recuperación. Respecto al estado de las poblaciones de la alta mar, no se dispone con la suficiente información disponible.

² El artículo 119º - Conservación de los recursos vivos de la alta mar, establece que “al determinar la captura permisible y otras medidas de conservación para los recursos vivos en la alta mar, los Estados: a) Tomarán, sobre la base de los datos científicos más fidedignos de que dispongan los Estados interesados, medidas con miras a mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible...”.

³ La FAO en su publicación Documentos de Pesca Nº 495 refiere que las “especies altamente migratorias” son aquellas especies que componen el listado del Anexo 1 de la CONVEMAR, que es una definición jurídica más que científica, basado en su comportamiento migratorio. Respecto a las “especies transzonales”, el Documento FAO señala que es un término que no se usa en la CONVEMAR, pero que el artículo 63, párrafo 2 se refiere a “las mismas poblaciones o poblaciones de especies asociadas el cual ocurre tanto dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) como en el área más allá y adyacente a la zona”. En cuanto a las poblaciones discretas de la alta mar, se argumenta que ni la CONVEMAR ni el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces usan esta terminología. Recién en 1994, FAO empleó el término “poblaciones puramente de la alta mar” para referirse a poblaciones que no se encuentran en las ZEEs. Para no ser redundante en las definiciones, la FAO decidió emplear simplemente “poblaciones de la alta mar”.

⁴ “El estado mundial de los recursos pesqueros altamente migratorios, transzonales y otros recursos de la alta mar y las especies asociadas”. FAO - Documento Técnico de Pesca Nº 495.

No obstante, se puede asumir que están sobre-explotados o colapsados debido a su lento crecimiento y reclutamientos esporádicos.

Uno de los recursos incluidos en el Anexo 1 de la CONVEMAR, que en los últimos años ha incrementado su explotación son los tiburones oceánicos. El 10% de estos recursos están moderadamente explotados, 35% plenamente explotados, 40% sobre-explotados y el 15% colapsados. *La preocupación sobre la conservación de este recurso se ha incrementado en el contexto internacional, habiéndose adoptado en el ámbito de la FAO, el Plan de Acción Internacional sobre Tiburones*⁵.

Otra de las especies altamente migratorias del Anexo 1 de la CONVEMAR que ha incrementado su importancia comercial, es el “dorado” “mahi-mahi” *Coryphaena hippurus*. Los estudios sobre la evaluación de sus poblaciones son poco conocidos. No obstante, se asume que se encuentran en el nivel de los recursos plenamente explotados o sobre-explotados.

Estado de los principales recursos transzonales en los mares de Latinoamérica

En los mares de Latinoamérica, los recursos transzonales se explotan en mayores volúmenes en las zonas de jurisdicción nacional, aunque en los últimos años la presencia de flota de aguas distantes en la alta mar se ha ido incrementando para realizar actividades pesqueras sobre las mismas poblaciones de especies cuya distribución de las zonas costeras se amplían a la alta mar. De acuerdo a la revisión de la FAO sobre el estado de las poblaciones de especies en los mares y océanos del mundo, para la región de Latinoamérica se ha encontrado lo siguiente:

En el Pacífico Oriental Central, las especies transzonales de mayor importancia son: el “Calamar gigante” *Dosidicus gigas* y la “Caballa” *Scomber japonicus*. El “calamar gigante” se encuentra en nivel de moderadamente explotado a plenamente explotado, por tanto un recurso interesante y potencial para las posibilidades de desarrollo pesquero en la alta mar. La “caballa” se encuentra en un nivel de moderadamente explotado.

En el Pacífico Sudeste, las especies transzonales de mayor importancia son: el “jurel” *Trachurus picturatus* catalogado como plenamente explotados a sobre-explotados; “Calamar gigante” *Dosidicus gigas*, que se encuentra en nivel de moderadamente explotado; y la “caballa” *Scomber japonicus*, reportada como moderadamente a plenamente explotada.

En el Atlántico Occidental Central, se han identificado capturas de una mezcla de especies oceánicas y costeras, como los tiburones, rayas, etc. No se realizan pesquerías significativas de estos recursos transzonales, fuera de las ZEEs de dicha región.

⁵ El Plan de Acción Internacional sobre Tiburones de la FAO tiene como objetivo general el garantizar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo.

En el Atlántico Sur Occidental, existe una variedad importante de recursos pesqueros transzonales, entre ellos se mencionan al “Calamar cola corta” *Illex argentinus*; el “Calamar común” *Loligo spp*, la “Merluza del argentina” *Merluccius hubbsi*; la “Merluza del sur” *Merluccius polylepis*, el “bacalao de profundidad” de la Patagonia *Dissostichus eleginoides* y varias especies de tiburones y rayas. De acuerdo a la revisión del estado de los recursos marinos del 2005⁶, los calamares están en la categoría de plenamente explotadas. El estado de la “Merluza argentina” están sobre-explotadas o colapsadas, mientras que la “Merluza del sur” está en situación de plenamente explotadas. El “Bacalao de profundidad” se encuentra en un nivel de plenamente explotado a sobre-explotado. Sin embargo, la FAO anota que hay una general percepción de que se encuentran en una situación crítica, debido a las altas capturas no reportadas en la alta mar.

III. IMPLEMETACIÓN DEL ACUERDO SOBRE POBLACIONES DE PECES

El Área de Programa C del Capítulo 17 del Programa 21 - “Aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos vivos de la alta mar”, adoptado por la Conferencia de Río, al señalar los graves problemas existentes en la pesca en la alta mar⁷, recomendó convocar una conferencia intergubernamental bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para promover la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, en vista de que la ordenación de la alta mar era insuficiente en muchas zonas. Los resultados de esta conferencia deberían ser compatibles con las disposiciones de la CONVEMAR, en particular con los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y los Estados que pescan en la alta mar.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 47/192 y recogiendo los acuerdos de la Conferencia de Río, formalizó la realización de la conferencia intergubernamental con miras a promover la aplicación eficaz de las disposiciones de la CONVEMAR relativas a las poblaciones de peces que se distribuyen dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorias. La Asamblea también decidió que la conferencia debería basarse en los estudios de la FAO, a fin de evaluar los problemas en relación a la conservación y ordenación de dichas poblaciones, examinar los mecanismos de cooperación entre los Estados y formular las recomendaciones pertinentes.

La Conferencia Intergubernamental se inició en 1993, y en total se realizaron 6 sesiones, adoptándose en agosto de 1995, en la ciudad de Nueva York, el “Acuerdo sobre la aplicación de las

⁶ FAO Documento Técnico de Pesca Nº 457. “Revisión del Estado de los Recursos Pesqueros Marinos del Mundo”.

⁷ El párrafo 17.45 del Area C del Programa 21, señala que: “No obstante, la ordenación de la pesca de altura, es insuficiente en muchas esferas y algunos recursos se están sobre-utilizando. Se plantea los problemas de la pesca incontrolada, sobre-capitalización, el tamaño excesivo de las flotas, el cambio del pabellón de los buques para burlar los controles, el uso de artes de pesca insuficientemente selectivas, las base de datos imprecisas y la falta de cooperación suficiente entre los Estados”.

disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios” (o, Acuerdo sobre Poblaciones de Peces), cuyo objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención. El Acuerdo se aplica a las poblaciones mencionadas que se encuentran fuera de las zonas sometidas a jurisdicción nacional, salvo el artículo 6 (Aplicación del Criterio de Precaución) y el artículo 7 (Compatibilidad de Medidas de Conservación y Ordenación), con sujeción a los distintos regímenes jurídicos aplicables en las zonas sometidas a jurisdicción nacional según lo establecido en la propia Convención.

El Acuerdo sobre Poblaciones de Peces contiene disposiciones, entre las más importantes, la Parte II relacionada a la “Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios”, que a su vez comprende los “principios generales” donde se señala, entre otros, que las medidas deben estar basadas en informaciones científicas más fidedignas. Se hace énfasis en la aplicación del criterio precautorio con un desarrollo amplio en el artículo 6 e incluso ampliado en directrices enunciadas en un anexo. El artículo 7 referido a la “Compatibilidad de Medidas de Conservación y Ordenación” dispone entre otros, que las medidas de conservación y ordenación que se establezcan para la alta mar y las que se adopten para las zonas bajo jurisdicción nacional habrán de ser compatibles, sin perjuicio de los derechos de soberanía que la Convención reconoce a los Estados ribereños con respecto a la exploración y explotación, la conservación y ordenación de los recursos que se encuentran dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional.

La Parte III del Acuerdo relativo a “Mecanismos de cooperación internacional con respecto a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”, es otro de las más importantes que se refiere a la necesidad de que los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar cooperen de conformidad con la Convención, sea directamente o por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios. En esta parte se desarrolla ampliamente en varios artículos el rol fundamental de los organismos regionales de ordenación pesquera en la conservación y ordenación de estos recursos, al punto que en el artículo 8, párrafo 4, se dispone que únicamente los Estados que sean miembros de una organización regional, o que se comprometan a aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización, tendrán acceso a los recursos de pesca que sean aplicables a dichas medidas.

En lo concerniente a los “Deberes del Estado del Pabellón”, el Acuerdo dispone que todo Estado cuyos buques pesquen en la alta mar deberá adoptar las medidas necesarias para que los buques que enarbolan su pabellón cumplan con las medidas de conservación y ordenación. El artículo 18, entre otros establece que en el control, seguimiento y vigilancia, los Estados pondrán en práctica

mecanismos de inspección nacional y regional de cooperación, que incluyan la obligación para dichos buques de autorizar el acceso a bordo de inspectores de otros Estados.

Respecto al “Cumplimiento y ejecución”, existe un importante desarrollo de disposiciones que figuran en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Acuerdo, en el cual se resalta la cooperación regional con fines de ejecución y se contemplan disposiciones de inspección de un Estado Parte de una organización con abordaje de inspectores sobre buques que enarbolan el pabellón de otro Estado. Para este efecto se considera en el artículo 22 los procedimientos básicos para la visita e inspección.

La Parte VII “Necesidades de los Estados en Desarrollo”, considera las formas de cooperación con los Estados en desarrollo así como la asistencia especial para la aplicación del Acuerdo. Dentro de las disposiciones de esta parte, se resalta el inciso b) del artículo 25 que considera la necesidad de cooperar para prestar asistencia a los Estados en desarrollo para que puedan participar en la pesca de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias en la alta mar, lo que incluye facilitarles el acceso a tales pesquerías con sujeción a los artículos 5 “Principios generales” y 11 “Nuevos miembros o participantes.

En el proceso de fortalecimiento de las OROPs existentes y en las que se encuentran en proceso de negociación para la creación de nuevas OROPs, se están considerando en los convenios, disposiciones específicas sobre las necesidades de los Estados en desarrollo, que se considera fundamental para la participación de los Estados costeros en desarrollo en la pesca de la alta mar, que no solo por falta de recursos financieros y técnicos no puedan participar en un eventual convenio, sino por mecanismos tradicionales de asignación de cuotas basadas en la captura histórica del recurso, que en muchos casos los recursos están ya en niveles de plena explotación o sobreexplotadas.

Conferencia de Revisión sobre la Implementación del Acuerdo

El artículo 36 del Acuerdo sobre poblaciones de peces establece que cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de dicho convenio, el Secretario General de la Naciones Unidas convocará una conferencia de revisión con miras a evaluar su eficacia a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.⁸ Teniendo en consideración que el Acuerdo entró en vigencia en el año 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Resolución 56/13 a través del cual,

⁸ El artículo 36^o contempla la convocatoria de una conferencia de revisión, para evaluar la eficacia del Acuerdo para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. De acuerdo a este artículo, el Secretario General debe invitar a todos los Estados Partes y a los demás Estados y entidades que tengan derecho a ser Partes en el Acuerdo, así como las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que tengan derecho a participar en calidad de observadores. En este artículo no hay claridad y se presta a diversas interpretaciones, sobre el carácter de participación en igualdad de condiciones de los Estados no Partes.

entre otras cosas, se dispuso la preparación de la Conferencia de Revisión, que se realizó en mayo de 2006 y deberá continuar en el 2010.

Dada la importancia de la Conferencia de Revisión de 2006, en el ámbito regional, OLDEPESCA, junto con la CPPS y OSPESCA, organizaron reuniones preparatorias para adoptar posiciones comunes. La primera reunión se realizó en México en enero de 2006 y la segunda se realizó en Lima en marzo de 2006. Los acuerdos expresados en una Declaración se centraron fundamentalmente en los temas relacionados a la plena participación y en igualdad de condiciones de los Estados no Partes, la universalidad del Acuerdo a fin de incrementar la participación de los Estados, los derechos soberanos de los Estados costeros conforme a las disposiciones de la CONVEMAR, la revisión de las disposiciones relativas a la inspección y abordaje, los derechos discrecionales del Estado de puerto para establecer las restricciones del uso del puerto en situaciones de pesca que violen las medidas de conservación, entre otros.

La expectativa de los Estados de América Latina y el Caribe y algunos Estados no Partes del Acuerdo, estuvo centrado esencialmente en la participación plena en igualdad de condiciones con los Estados Partes y en la posibilidad de la revisión de los artículos del Acuerdo que a juicio de dichos Estados deberían interpretarse y aplicarse en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de tal manera que no menoscaben el ejercicio de sus derechos soberanos en las zonas bajo jurisdicción nacional. Este y otros aspectos dificultan la participación de algunos países en el Acuerdo, consecuentemente la universalidad del mismo.

En base a los resultados de las reuniones preparatorias de México y Lima, realizado bajo los auspicios de OLDEPESCA con el apoyo de la CPPS y OSPESCA, los países de Latinoamérica y el Caribe presentaron una declaración en el que pusieron de manifiesto la posición conjunta con respecto a la Conferencia y las razones que impedían hacerse parte del Acuerdo, entre ellos los artículos relacionados al artículo 21 “Cooperación subregional y regional con fines de ejecución”; artículo 23 “Procedimientos básicos para la visita e inspección con arreglo al artículo 21”, que esencialmente disponen el abordaje de inspectores de un Estado Parte a buques pesqueros que enarbolan el pabellón de otro Estado. Además la declaración afirma que el proceso de revisión del Acuerdo debería desarrollarse en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo que se refiere a la relación entre el Acuerdo y la Convención y que los artículos 5 “Principios generales”; 6 “Aplicación del criterio precautorio” y 7 “Compatibilidad de medidas de conservación y ordenación” deberían aplicarse en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Lo fundamental de la declaración es la referencia a que la aplicación del artículo 7 no debería obligar al Estado ribereño a aplicar medida alguna en la zona bajo jurisdicción nacional o que menoscaben el libre ejercicio de sus derechos soberanos. Finalmente en la declaración se resalta que la pesca en la alta mar debería realizarse en concordancia con los artículos 63 “Poblaciones que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, o tanto dentro de la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella”;

64 “Especies altamente migratorias”; 116 “Derecho de pesca en la alta mar” y otras disposiciones de la Parte VII “alta mar” de la Convención. Aspectos de la declaración que se encuentran registrados en el párrafo 34 del informe de la Conferencia de Revisión.

La declaración de los países de América Latina y El Caribe influyó en la decisión de la Conferencia de Revisión de continuar promoviendo una amplia participación en el Acuerdo a través de un diálogo continuo en especial con los Estados en desarrollo, que contemplan las dificultades que confrontan algunos países para hacerse parte del Acuerdo

La Conferencia de Revisión se abocó al examen y evaluación de la idoneidad de las disposiciones del Acuerdo y las medidas para la aplicación de las mencionadas disposiciones, para lo cual se identificaron cuatro temas prioritarios, entre ellos: 1) conservación y ordenación de las poblaciones de peces; 2) mecanismos de cooperación internacional; 3) seguimiento, control y vigilancia y el cumplimiento y ejecución; 4) Estados en desarrollo y Estados que no son parte del Acuerdo. Con base al examen de estos cuatro grandes temas se elaboraron un conjunto de importantes recomendaciones para su fortalecimiento.

En lo concerniente al examen de los avances en la aplicación de las medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces, se afirmó que el trabajo de las OROPs al aplicar las disposiciones del Acuerdo ha permitido perfeccionar y mejorar las medidas de conservación de la pesca no regulada. No obstante continúan los problemas de la sobrepesca, el exceso de la capacidad de pesca, los efectos de la pesca en el medio marino, el poco avance en la aplicación del enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico; las dificultades en el cumplimiento de la compilación e intercambio de datos precisos y completos para estudios científicos sobre el estado de los recursos. Cabe hacer mención que el Plan Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera de la FAO⁹ recomendó que para el 2003 preferentemente y a más tardar el 2005, se efectúe un ordenamiento eficiente de la capacidad pesquera; plazo que fue ratificado en el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible del 2002.

Las recomendaciones para el fortalecimiento del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación como resultado del examen correspondiente, estuvieron orientados a la necesidad de establecer nuevas organizaciones o acuerdos regionales de ordenación; el compromiso de la reducción de la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces; la eliminación de los subsidios que contribuyan a la pesca ilícita, no declarada no reglamentada, a la sobrepesca y al exceso de la capacidad; el fomento de la aplicación del enfoque basado en ecosistemas y la facilitación de datos de captura

⁹ El objetivo inmediato del Plan de Acción Internacional es que los Estados y las organizaciones regionales de pesca alcancen en todo el mundo, preferiblemente para el 2003, pero no más tarde del 2005, una ordenación eficiente, equitativa y transparente de la capacidad pesquera. Entre otras cosas, los Estados y organizaciones regionales de pesca que enfrenten un problema de exceso de capacidad se esforzarán por limitar el nivel actual y reducir progresivamente la capacidad de pesca aplicada a las pesquerías afectadas.

en forma completa y precisa, que permitan contar con base científicas para la aplicación de medidas de conservación y ordenación.

Respecto a los mecanismos de cooperación internacional, las recomendaciones han estado orientadas a la necesidad del fortalecimiento de los mandatos de las OROPs a fin de adoptar principios modernos en materia de ordenación pesquera, como el criterio precautorio y el enfoque ecosistémico, basados en informaciones científicas más fidedignas. También se recomienda cooperar para examinar el “vínculo genuino” en relación con el deber del Estado del pabellón para ejercer un control efectivo sobre buques pesqueros que enarbolan su pabellón. Así mismo se recomienda adoptar medidas concretas para reforzar la capacidad de los Estados en desarrollo de explotar sus pesquerías, incluso facilitando el acceso a dichas pesquerías con arreglo al artículo 25 del Acuerdo. De otro lado, la Conferencia recordó que conforme a las disposiciones del Acuerdo, solo los Estados que sean miembros de una OROP o que convengan en aplicar las medidas establecidas por dicha OROP tendrán acceso a los recursos pesqueros.

Sobre el seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y ejecución, resaltaron que medidas eficaces son fundamentales para lograr el cumplimiento de medidas de conservación y ordenación, que permitan la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias. Se ha reconocido que se han registrado mejoras notables, entre ellos la implementación de listas positivas o negativas de buques pesqueros; visita e inspección en alta mar; programas de observadores; planes de vigilancia del comercio; sistemas de vigilancia satelital de buques; registro de buques y trasbordos. Sin embargo, continúan generándose importantes niveles de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

Las recomendaciones propuestas para el fortalecimiento de las acciones de control y ejecución se refieren a la necesidad de reforzar el control efectivo sobre los buques que enarbolan su pabellón; la aplicación de planes de cumplimiento y ejecución en todas las organizaciones regionales; la adopción de medidas sobre el Estado del Puerto¹⁰, la adopción de medidas de mercado, para la comercialización solo de productos de la pesca capturados respetando las medidas de conservación; la verificación de que todos los buques cuenten con sistemas de vigilancia; la elaboración en colaboración con la FAO del registro mundial de buques pesqueros, entre otros.

Con respecto al tema cuatro de las discusiones de la Conferencia de Revisión, “Estados en desarrollo y Estados que no son parte en el Acuerdo”, se resaltó la necesidad de incrementar el número de adhesiones al Acuerdo, para promover la plena aplicación y lograr los objetivos de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, para

¹⁰ Una de las recomendaciones que mayores avances ha tenido en el ámbito de la FAO han sido las medidas del Estado rector del puerto, primero con la adopción en 2005 del Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto, destinado a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y luego con las negociaciones sobre un acuerdo vinculante sobre las medidas del Estado de Puerto basado en el modelo de sistemas y el PAI-INDNR. Actualmente se cuenta con un Proyecto de Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada, para su próxima adopción.

lo cual se reconoció la importancia de prestar asistencia a los Estados en desarrollo en la formación de capacidades para la investigación científica y la aplicación de medidas de conservación y ordenación, así como para su participación en la pesca de alta mar. Se reconoció también los avances en el establecimiento del Fondo de Asistencia en cumplimiento de la Parte VII del Acuerdo, el que es administrado por la FAO para prestar asistencia financiera a los Estados partes en desarrollo para cumplir las disposiciones del Acuerdo.

Uno de los resultados importantes de la Conferencia de Revisión en relación a este tema fue el acuerdo para intercambiar ideas a fin de promover un mayor número de ratificaciones y adhesiones al Acuerdo, mediante un diálogo continuo para abordar inquietudes planteadas por algunos Estados no partes, en particular respecto a los artículos 4, 7, 21, 22 y 23 del Acuerdo¹¹, que fueron preocupaciones planteadas precisamente por los países de Latinoamérica y El Caribe.

La Conferencia de Revisión acordó proseguir con las consultas oficiosas de los Estados Partes y seguir examinando la aplicación del Acuerdo hasta que se reanude la Conferencia de Revisión en el 2010.

Consultas Oficiosas de los Estados Partes del Acuerdo

En concordancia con el párrafo 6 de la Resolución 56/13 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Estados partes del Acuerdo han celebrado desde 2002, consultas oficiosas anuales con el objeto, entre otros, de examinar la aplicación del Acuerdo a nivel subregional, regional y mundial, hacer las recomendaciones que corresponda a la Asamblea General, respecto al alcance y el contenido del informe anual del Secretario General sobre el proceso de implementación del Acuerdo. Hasta la fecha se han celebrado ocho (8) rondas de consultas informales de los Estados partes del Acuerdo, enfocándose la última a la promoción de una amplia participación de los Estados en el Acuerdo.

Las primeras consultas oficiosas se centraron en temas como la implementación de la Parte VII “Necesidades de los Estados en desarrollo” del Acuerdo en especial en lo concerniente a la creación de fondos especiales para asistencia a los Estados en desarrollo; la implementación regional a través del fortalecimiento de las OROPs existentes y la creación de nuevos organismos regionales. Progresivamente las consultas oficiosas han ido centrando su atención en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; el fortalecimiento de las obligaciones de los Estados de bandera y de los Estados del puerto y fundamentalmente en la preparación de la Conferencia de Revisión. Las dos últimas consultas oficiosas se enfocaron en el examen de las recomendaciones de la Conferencia de Revisión y la consideración de la amplia participación del Acuerdo a través del diálogo continuo.

¹¹ Planteamiento recogido de la declaración presentada por los países de Latinoamérica y el Caribe en relación a los artículos del Acuerdo que deben interpretarse y aplicarse en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La sexta ronda de consultas oficiosas, realizada en abril de 2007 tuvo como objetivos fundamentales; la revisión de la implementación nacional, regional y mundial del Acuerdo, el examen de los resultados de la Conferencia de Revisión, definir los pasos para reanudar la Conferencia de Revisión y efectuar las recomendaciones a la Asamblea General.

Esta sexta ronda de consultas oficiosas al abordar el tema de la implementación mundial enfocó su atención una vez más en el problema de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, para lo cual revisó los avances efectuados en el ámbito de la FAO, especialmente los nuevos compromisos contemplados en la 27ma. Sesión del Comité de Pesca de la FAO, que incluyen esfuerzos para alcanzar un nuevo acuerdo mundial legalmente vinculante sobre las medidas de los Estados de puerto; la promoción de las responsabilidades de los Estados del pabellón; las coordinaciones entre las acciones de las OROPs contra la pesca INDNR, que incluya las listas de embarcaciones positivas y negativas, así como iniciativas para establecer un registro mundial de embarcaciones pesqueras.

En relación a la implementación de los resultados de la Conferencia de Revisión, se resaltó la necesidad de fortalecer las OROPs y promover la creación de nuevos acuerdos regionales, en razón de que el efectivo funcionamiento de estos mecanismos de cooperación es considerado como elemento clave para la implementación del Acuerdo. En la práctica el Acuerdo por si mismo no podría implementarse sino a través de la cooperación de los Estados en el contexto de los organismos regionales de ordenamiento pesquero, que son los instrumentos reales de implementación del Acuerdo.

La séptima ronda de consultas oficiosas del Acuerdo, realizado en marzo de 2008, conforme a los previsto en el párrafo 29 de la Resolución 62/177 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, discutió el grado de avance en la implementación el Acuerdo, tomando en consideración los resultados de la Conferencia de Revisión para el fortalecimiento del Acuerdo y la promoción de una amplia participación en el Acuerdo.

El fortalecimiento del Acuerdo fue discutido siguiendo el esquema temático de la Conferencia de Revisión, es decir, la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios; mecanismos de cooperación y Estados no miembros; monitoreo, control y vigilancia, cumplimiento y ejecución y Estados en desarrollo.

En esta ronda de consultas se reconoció a las OROPs como los principales vehículos para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces. No obstante, se manifestaron algunas preocupaciones sobre la credibilidad de las OROPs, en particular debido a la “institucionalización de la sobrepesca”. Se hizo notar que continua la pesca INDNR, para cuyo combate indicaron que se requiere de mayores esfuerzos, incluido las medidas de mercado. Hubo apoyo general a los procesos para mejorar la implementación de los Estados de bandera y medidas de los Estados de

puerto. Así mismo se resaltó los esfuerzos que se viene efectuando para la ordenación de las pesquerías de gran profundidad, entre ellas el desarrollo de directrices para la ordenación de pesquerías de gran profundidad en la alta mar, promovidas por la FAO. Este último es un tema emergente donde la preocupación internacional viene incrementándose, tal como se viene reflejando en las últimas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Varias OROPs con competencia en el ordenamiento de las pesquerías transzonales y de gran profundidad vienen implementando medidas de investigación, conservación y ordenación de estos recursos¹².

En vista del poco avance en la aplicación del enfoque basado en ecosistemas y el criterio precautorio en el ordenamiento de las pesquerías, la consulta oficiosa recomendó la urgencia de su implementación, incluida la conservación de las especies asociadas y dependientes para disminuir las capturas incidentales y descartes.

Respecto a la amplia participación en el Acuerdo, la consulta resaltó la necesidad de una mayor adhesión al Acuerdo tanto de los Estados costeros como de los Estados pesqueros de la alta mar, lo cual incrementaría su afectividad. En esta parte, recordaron que la Conferencia de Revisión había resaltado asuntos identificados por varios Estados partes que impiden su posible participación en el Acuerdo.

Es importante manifestar que en esta consulta algunos Estados adelantaron sus posiciones, indicando que sería difícil alcanzar consensos sobre cualquier enmienda al Acuerdo por cuanto podría reabrir el debate sobre las disposiciones de dicho instrumento internacional. Otras delegaciones agregaron que serían innecesarias las enmiendas al Acuerdo, por cuanto algunas de las diferencias resultan de las diversas interpretaciones de las disposiciones del Acuerdo. Sin embargo, se señaló también la necesidad de buscar mecanismos para acomodar y atender las preocupaciones de los Estados no partes sin enmendar el Acuerdo.

Esta séptima consulta oficiosa no abordó a profundidad el tema de la promoción de una mayor participación del Acuerdo, considerando que la octava consulta estaba reservada para su más completa discusión. Por lo cual y siendo de interés para los países de América Latina y El Caribe el tema, debido a que fueron estos países, bajo el liderazgo de OLDEPESCA, los que promovieron una intensa discusión en la Conferencia de Revisión, el presente informe hará énfasis en los resultados de la mencionada octava ronda de consultas.

¹² Las medidas interinas de ordenación en el proceso de establecimiento de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, contempla fuertes medidas restrictivas como la limitación del esfuerzo de pesca y captura a los niveles existentes; el cierre para la pesca de los ecosistemas vulnerables; programa de observadores y el fortalecimiento de los mecanismos de control.

Resultados de la Octava Ronda de Consultas Oficiosas del Acuerdo

En cumplimiento del párrafo 33 de la Resolución 63/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹³ se realizó en marzo de 2009 la octava ronda de consultas informales de los Estados Parte del Acuerdo, con el propósito fundamental de abordar el tema de la promoción de una mayor participación en el Acuerdo a través de un diálogo continuo.

El diálogo continuo se estructuró para ser tratado en 5 segmentos siguientes: 1) Promoción de una amplia participación del Acuerdo; 2) Relación entre el Acuerdo y la CONVEMAR; 3) Creación de capacidad; 4) Compatibilidad de medidas de conservación y manejo, y 5) Cooperación en la ejecución y medidas del Estado de puerto.

En relación a la promoción de una amplia participación en el Acuerdo, se señaló la importancia de una mayor difusión de los alcances de las disposiciones del Acuerdo, en especial sobre las bondades del Acuerdo, entre ellas, la creación de un enfoque para la conservación y ordenación a través de mecanismos de cooperación entre los Estados en el marco de las OROPs; el incremento de las oportunidades de pesca para los Estados que participan en las OROPs, acceso a la solución de controversias; acceso a la creación de capacidad a través del fondo de asistencia de la Parte VII del Acuerdo. En general se indicó que una amplia participación en el Acuerdo fortalecería la habilidad de la comunidad internacional en la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y consecuentemente asegurar la sostenibilidad de los mismos.

De otro lado se indicó que existen varias razones por las cuales los Estados no se han hecho partes del Acuerdo, incluido las razones políticas y legales, como las que fueron manifestadas a través de una declaración por los países de América Latina y El Caribe en la Conferencia de Revisión de 2006. Conforme a los registros del informe de esta octava consulta no hubo mayores referencias específicas a los artículos del Acuerdo que desde la perspectiva de los Estados no partes, dificultarían la ratificación o adhesión del Acuerdo. Se espera que en la continuación de la Conferencia de Revisión se profundice el tratamiento del tema de la promoción de una amplia participación, aún cuando desde la Conferencia de Revisión a marzo de 2009, había ya incrementado 17 Estados partes más del Acuerdo, haciendo un total de 75 Estados partes.

Sobre la relación del Acuerdo y la CONVEMAR, se señaló que las disposiciones de la CONVEMAR relativos a la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos fueron implementados y ampliamente desarrollados en el Acuerdo. Se indicó que la participación en el Acuerdo, asistiría a los Estados en la implementación de las disposiciones de la CONVEMAR. La consulta no discutió el

¹³ De acuerdo al párrafo 33 de la Resolución 63/112 de la Asamblea General se solicitó al Secretario General convocar en el 2009, la Octava Ronda de Consultas Informales de los Estados Parte del Acuerdo, para considerar , entre otros, la promoción de una amplia participación en el Acuerdo a través de un diálogo continuo, en particular con los Estados en desarrollo.

asunto relacionado a la falta de correspondencia de algunas disposiciones del Acuerdo con la CONVEMAR, conforme se hiciera notar en la declaración de los Estados de América Latina y El Caribe, presentados en la Conferencia de Revisión.

Respecto al segmento 3, “Creación de capacidad”, se resaltó que el incremento de la capacidad de los Estados en desarrollo en la ordenación de las pesquerías fue un importante aspecto para promover la amplia participación en el Acuerdo. Se hizo énfasis sobre la ventaja real y práctica para los Estados en desarrollo participar en el Acuerdo a través de la explotación de los recursos transzonales y altamente migratorios, tanto dentro de sus aguas de jurisdicción nacional como en la alta mar, para lo cual se reconoció la importancia de la creación de capacidad para incrementar la flota pesquera que le permita participar en igualdad de condiciones en la pesca de alta mar, regulada por las OROPs.

Se indicó que la transferencia de tecnología a los Estados en desarrollo podría ser una forma de cooperación con dichos Estados. En este sentido se resaltó el incremento del uso de los fondos de asistencia de la Parte VII del Acuerdo, para financiar proyectos de creación de capacidad. Se informó que los términos de referencia para aplicar a dichos fondos podría también permitir a las OROPs aplicar a dichos fondos en representación de los Estados partes en desarrollo.

El diálogo continuo al abordar el tema de la “Compatibilidad de las Medidas de Conservación y Ordenación”, reconoció que el artículo 7º del Acuerdo es el elemento clave del Acuerdo, por cuanto en ella se contempla la necesidad de que las medidas adoptadas para la alta mar sean compatibles con las medidas adoptadas por los Estados ribereños en sus aguas de jurisdicción nacional y por ser también relacionado con el ejercicio de la soberanía de los Estados costeros en la conservación de los recursos vivos en aguas de su jurisdicción, tal como se señala en el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo¹⁴. En la Conferencia de Revisión, los Estados de Latinoamérica y El Caribe a través de una declaración manifestaron en especial con respecto al artículo 7, la falta de correspondencia entre las disposiciones de la CONVEMAR y el Acuerdo.

Algunos participantes en el diálogo continuo indicaron que la aplicación del artículo 7, tendría más significado en el contexto de las poblaciones de peces transzonales más que en el ordenamiento de las poblaciones de peces altamente migratorios, los cuales requieren de la aplicación de medidas en todo el ámbito de su distribución, incluido en las aguas de jurisdicción nacional. El diálogo continuo no profundizó las discusiones sobre este tema crítico, especialmente en lo que corresponde a los derechos de los Estados costeros, lo que fue postergado para una discusión amplia en la continuación de la Conferencia de Revisión.

¹⁴ El párrafo 1, del artículo 7, considera disposiciones sobre la compatibilidad de medidas de conservación y ordenación para las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias y los que se aplicarían “sin perjuicio de los derechos de soberanía que la Convención reconoce a los Estados ribereños con respecto a la exploración y explotación, la conservación y la ordenación de los recursos marino vivos dentro de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y del derecho de los Estados a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar de conformidad con la Convención”

Otro de los temas de preocupación de los Estados de América Latina y el Caribe, expresadas en reiteradas oportunidades, fue lo relacionado al abordaje e inspección de los buques pesqueros en la alta mar, contenidos en los artículos 21 y 22 del Acuerdo, tratado en este diálogo continuo en el segmento 5 “Cooperación en la ejecución y las medidas de los Estados de puerto”. Algunos Estados consideraron que las disposiciones relativas a la ejecución en el Acuerdo, no concuerdan con los principios de jurisdicción exclusiva del Estado de bandera en la alta mar, en la parte de abordaje e inspección como mecanismos de control del cumplimiento, por lo cual recomendaron el empleo de otras alternativas de control; el empleo de observadores, las restricciones en el trasbordo y desembarque, la elaboración de la lista negra de buques entre otros. Se recomendó examinar un amplio rango de alternativas de ejecución y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15, del artículo 21¹⁵, para ser discutidos en la continuación de la Conferencia de Revisión.

La Octava Ronda de Consultas Oficiosas discutió además del tema de la promoción de la mayor participación del Acuerdo, sobre los aspectos temáticos, procedimentales e institucionales de la próxima Conferencia de Revisión (continuación). Algunas delegaciones sugirieron que la conferencia se desarrolle considerando el mismo enfoque temático de la conferencia de revisión de 2006, considerando los siguientes segmentos: 1) Conservación y ordenación de poblaciones; 2) Mecanismos para la cooperación internacional; 3) Monitoreo, control y vigilancia y cumplimiento y ejecución; 4) Estados en desarrollo y no partes. También se sugirió que se considere el examen de los avances en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de Revisión.

De otro lado la mayoría de participantes expresaron el punto de vista de que la Reasumida Conferencia de Revisión debería centrarse en evaluación de la implementación del Acuerdo y no discutir las enmiendas posibles del Acuerdo, debido a que dicha conferencia no tenía el mandato de enmendar el Acuerdo. Se hizo énfasis de que una discusión sobre enmiendas al Acuerdo, podrían también demorar las negociaciones en actual desarrollo para el establecimiento de nuevas organizaciones pesqueras y arreglos basados en el Acuerdo. No obstante, se observaron algunas otras interpretaciones de los alcances del artículo 36 del Acuerdo, en el sentido de que el mandato de la Conferencia de revisión abre la posibilidad de considerar revisiones al Acuerdo, para permitir la mayor participación del Acuerdo.

Finalmente acordaron que la novena ronda de consultas informales enfoque su agenda en la preparación de la Reasumida Conferencia de Revisión a realizarse en 2010.

¹⁵ El artículo 21 “Cooperación subregional y regional con fines de ejecución”, en su párrafo 15, establece que “cuando una organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera haya establecido un mecanismo alternativo que cumple efectivamente la obligación de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y de ordenación establecidas por la organización o arreglo, los miembros de dicha organización o los participantes de dicho arreglo podrán convenir en limitar la aplicación del párrafo 1 (que dispone que los inspectores de un Estado miembro podrán subir a bordo e inspeccionar buques de otro Estado) entre ellos con respecto a las medidas de conservación y ordenación que hayan sido establecidas en la zona pertinente de la alta mar”.

IV. CONCLUSIONES

1. Sobre el estado de los recursos transzonales y altamente migratorias, la FAO ha determinado, que cerca del 80% de los atunes y especies afines están totalmente explotadas, sobre explotadas o colapsados. Con relación a las especies transzonales relevantes se indica que el 83% están plenamente explotadas, sobre-explotadas o colapsadas. Situación que es claro indicativo del grave riesgo a lo que están sometidos los recursos transzonales y altamente migratorios, si no se refuerzan las medidas de conservación y ordenación, fundamentalmente en la alta mar.
2. En los mares de Latinoamérica y El Caribe, las especies transzonales se encuentran en la misma situación señalada por la FAO a nivel mundial. No obstante, existen recursos con grandes potencialidades para el desarrollo pesquero en la alta mar, como el “calamar gigante” *Dosidicus gigas*; la “caballa” *Scomber japonicus*; en el lado del Pacífico. Los tiburones y rayas en el Atlántico central occidental y diversas especies de merluzas y de calamares en el lado del Atlántico sur occidental.
3. El conocimiento de los recursos pesqueros como resultado de las investigaciones científicas es fundamental para la aplicación de toda medida de conservación y ordenación. Los diversos instrumentos internacionales relativas a la pesca, establecen que las medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros deben estar basadas en los datos científicos más fidedignos de que se dispongan. Para la investigación de recursos transzonales y altamente migratorios se requiere del fortalecimiento de la cooperación de los Estados concernidos, en el marco de las organizaciones regionales de pesca, como el caso de OLDEPESCA.
4. El Acuerdo sobre Poblaciones de Peces de 1995, tiene como objetivo asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La aplicación de las disposiciones de este Acuerdo se efectúa a través de las Organizaciones de Ordenación Pesquera.
5. Muchas Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera han adecuado sus funciones a las disposiciones del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, otras requieren de su fortalecimiento.
6. En la Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces realizado en 2006, los países de América Latina y El Caribe, liderado por OLDEPESCA, plantearon a través de una Declaración la participación plena en igualdad de condiciones con los Estados Partes y la posibilidad de la revisión de los artículos del Acuerdo que a juicio de dichos Estados deberían interpretarse y aplicarse en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de tal manera que no menoscaben el ejercicio de sus derechos soberanos en las zonas bajo jurisdicción nacional. Este y otros aspectos dificultan la participación de algunos países en el Acuerdo, consecuentemente la universalidad del mismo.

7. Uno de los resultados importantes de la Conferencia de Revisión en relación a este tema fue el acuerdo para intercambiar ideas a fin de promover un mayor número de ratificaciones y adhesiones al Acuerdo, mediante un diálogo continuo para abordar inquietudes planteadas fundamentalmente por los países de Latinoamérica y El Caribe, en particular respecto a los artículos 4, 7, 21, 22 y 23 del Acuerdo.
8. La Conferencia de Revisión acordó proseguir con las consultas oficiosas de los Estados Partes y seguir examinando la aplicación del Acuerdo hasta que se reanude la Conferencia de Revisión en el 2011. En cumplimiento a este acuerdo se han realizado hasta la actualidad 8 consultas oficiosas, destinándose la última a la promoción de una amplia participación del Acuerdo; un tema de interés expresado por los países de Latinoamérica y El Caribe en la Conferencia de Revisión.
9. En la octava consulta oficiosa de los Estados Partes del Acuerdo realizado en marzo de 2009, el tema de la promoción de una amplia participación del Acuerdo, no fue discutido con la misma intensidad efectuada en la Conferencia de Revisión, incidiéndose más bien en la necesidad de la promoción de las bondades del Acuerdo, en especial el acceso a la creación de la capacidad a través del Fondo de Asistencia de la Parte VII del Acuerdo.
10. Con el incremento de ratificaciones al Acuerdo en los últimos años (hasta la actualidad alcanza a 75 Estados), algunos países no partes del Acuerdo han optado no abordar el tema de las enmiendas del Acuerdo en las consultas oficiosas y en la continuación de la Conferencia de Revisión de 2010, pues existen convenios en plena negociación basados en las disposiciones del Acuerdo.
11. OLDEPESCA a la luz de los resultados de las Consultas Oficiosas de los Estados Partes del Acuerdo, deberá evaluar la posición regional planteada en la Conferencia de Revisión y continuar liderando reuniones preparatorias con miras a adoptar la posición regional conjunta para la continuación de la Conferencia de Revisión.

PROPUESTA

A la luz de la evolución de los acontecimientos en el contexto, y en su entorno, del Acuerdo sobre Poblaciones, conviene a los intereses de la región, continuar ejerciendo un atento seguimiento de los desarrollos que se producirán en el período previo a la Novena Ronda de Consultas Oficiosas y la Reasumida Conferencia de Revisión, que tendrá lugar en 2010. Es así que se solicita a la Conferencia, respaldar la realización de la reunión del Grupo de Trabajo de OLDEPESCA, en el que también participan OSPESCA y la CPPS. La Dirección Ejecutiva procurará que se amplíen las participaciones, con otros países en el Grupo de Trabajo, de manera tal de enriquecer los debates y las posiciones a que se arribe.